



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N°794-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 3 de julio de 2015**

Visto, el Recurso de Apelación signado con el N° 00014265-2015, presentado por la administrada ZOILA VIDOLINA ROSILLO SOTO, de fecha 20 de marzo del 2015; y,

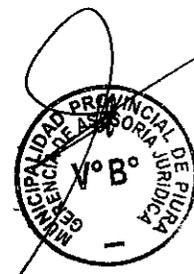
CONSIDERANDO:

Que, doña ZOILA VIDOLINA ROSILLO SOTO, con fecha 20 de marzo del 2015, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 031-2015-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 17 de febrero del 2015, que resuelve imponerle la sanción de la Multa Administrativa por la infracción, "por carecer de utensilios como cucharón, guantes y/o fundas para despachar pan en las Panaderías", contemplada en el Código 03-1114 – 20% UIT del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, aprobado por Ordenanza Municipal N° 125-00-C/PPP, con papeleta de serie "I" N° 004797, de fecha 06 de febrero del 2015; aduciendo que no se ha tenido en cuenta el debido procedimiento administrativo, y que debió imponérsele una papeleta educativa, asimismo señala que no se le orientó que tenía un plazo de 07 días para formular su descargo y que como en ese momento de la aplicación de la sanción tenía clientes firmó la papeleta sin leerla;

Que, cabe precisar que toda Ordenanza Municipal tiene rango de Ley conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en tanto deben ser de fiel cumplimiento y estando que la Ordenanza Municipal N° 125-00-C/PPP, establece como una de las funciones de la Oficina de Fiscalización y Control la de Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que establezcan obligaciones o prohibiciones distintas a las señaladas, ésta debe cumplirse;

Por, lo tanto ante lo expuesto por la administrada, éste carece de fundamento toda vez que este Provincial a través de los Inspectores municipales ha actuado conforme a sus atribuciones, y se ha constatado infraganti la infracción, por ello se impuso la papeleta de infracción Serie I-2015 N° 4797, Código N° 03-1114, por carecer de utensilios para despachar pan en las panaderías;

Que, ahora bien, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 Art. 46° señala que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencia, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras..."



Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 1220-2015-GAJ/MPP de fecha 11 de junio del presente año, considera que el recurso impugnatorio presentado por la recurrente debe ser declarado infundado, toda vez que éste no ha logrado desvirtuar los hechos que son materia de impugnación, y mucho menos ha sustentado en diferente interpretación de las pruebas producidas;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal de fecha 15 de junio del presente año, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

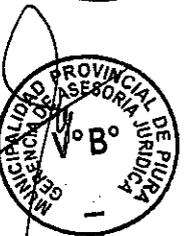
SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por doña ZOILA VIDOLINA ROSILLO SOTO, contra la Resolución Jefatural N° 31-2015-OFyC/GSECOM/MPP de fecha 17 de febrero del 2015, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dése por agotada la vía administrativa, dejando a salvo el derecho a la recurrente para que proceda de acuerdo a ley.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal y Oficina de Fiscalización y Control, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Marinho
Dr. Oscar Raúl Miranda Marinho
ALCALDE